

CONSTANCIA: A Despacho del señor juez, el presente proceso informando que la abogada Diana Milena Noreña García, actuando como personal de apoyo del señor Edgar Enríquez Bucheli, el día 06 de julio de 2022, allegó memorial indicando que se notificaba de la demanda verbal de la referencia y solicitando el acceso al link del expediente digital para dar contestación a la demanda.

Por lo anterior, mediante auto proferido el 13 de julio de 2022, se dispuso remitir el expediente digital a la abogada, indicándole que el termino para contestar la demanda comenzaría a correr a partir del día siguiente a la remisión del proceso electrónico. El correo fue enviado el día 14 de julio de 2022, y los términos transcurrieron así: 15, 18, 19, 21, 22, 25, 26, 27, 28, 29, de julio de 2022, 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11 y 12 de agosto de 2022

El escrito de contestación fue presentado el 10 de agosto de 2022.

Manizales, Caldas dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).



MARÍA CAMILA JIMÉNEZ PÉREZ
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia

Proceso: **VERBAL NULIDAD ABSOLUTA**
Demandante: **COMERCIALIZADORA J&J RINES LLANTAS Y ACCESORIOS SAS-
EN LIQUIDACIÓN**
Demandados: **KELLY ESTTEFANNY RESTREPO CEBALLOS
MARÍA LIDIA CEBALLOS TUFÍÑO**
Radicado: **17001-31-03-003-2021-00224-00**
Sustanciación **677**

Vista la constancia secretarial que antecede, **SE TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del presente asunto al señor **EDGAR ENRIQUEZ BUCHELLI**, de conformidad con el inciso 1 del artículo 301 del Código General del Proceso, en consecuencia, se tiene por **CONTESTADA OPORTUNAMENTE** la demanda.

Como quiera que se formularon excepciones de mérito, el despacho correrá traslado de las mismas mediante fijación en lista.

Se reconoce personería jurídica al abogado Luis Leandro Castaño Bedoya identificado con C.C 10.284.036 y T.P 107.593, para que actúe en representación de Edgar Enríquez Bucheli, en los términos del poder conferido para ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Geovanny Paz Meza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e24262324635a2ac6ec7eba38f80f4c53ebf336ffb491a441920507028921ded**

Documento generado en 01/09/2022 03:08:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>